



MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

Comparecencia de la Secretaria de Estado
de Comercio ante la Comisión
de Defensa del Congreso de los
Diputados (10 de junio de 2009, 16.30 horas)

Estadísticas de las exportaciones
españolas de material de defensa, de otro
material y de productos y tecnologías de
doble uso, año 2008

Muchas gracias, Señor Presidente.

Señorías, les agradezco la oportunidad que esta Comisión me brinda para poder exponer en detalle las estadísticas españolas de exportación de material de defensa, otro material y productos y tecnologías de doble uso del año 2008.

Como Sus Señorías saben, esta comparecencia está prevista en el artículo 16, apartado 2, de la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso. Mi presencia hoy ante los miembros de esta Comisión es la consecuencia también de la petición que trasladé a esta Comisión el pasado 8 de junio con objeto de poder comparecer voluntariamente.

Debo decirles, antes de entrar en el análisis de los datos, que lamento sinceramente el escaso tiempo del que han dispuesto Sus Señorías para poder estudiar el informe de estadísticas del año 2008. Ello tiene su justificación en dos hechos. Por un lado, la imposibilidad de celebrar esta comparecencia en las semanas posteriores, como consecuencia de la petición de comparecencias por parte de otros Ministerios en la semana del 15 de junio y de un viaje oficial que tengo previsto realizar en la semana del 22 de junio a Australia y Nueva Zelanda. Por otro lado, la creciente complejidad en la elaboración de los datos y la cada vez mayor información incluida en las estadísticas conducen a que los plazos para su remisión al Congreso sean considerablemente cortos, sobre todo si se quiere seguir estando a la cabeza de aquellos países en los que

este tipo de informes se hacen llegar a sus Parlamentos con una mayor celeridad.

He considerado que era conveniente estructurar mi intervención en **dos bloques** claramente definidos. En el primero me referiré a aquellos aspectos más significativos del **informe de estadísticas** de 2008. El segundo recogerá las **acciones** que el Gobierno español ha creído necesario acometer como **resultado del Dictamen** elaborado por esta Cámara el 27 de noviembre de 2008 después de mi anterior comparecencia el 17 de septiembre del mismo año.

Permítanme Sus Señorías que dé comienzo al **análisis de las cifras** contenidas en el informe de estadísticas del año 2008.

En los últimos años los flujos de exportación e importación han tenido un carácter más regular como consecuencia de la entrada de varias empresas españolas en programas de cooperación conjunta en el ámbito militar (programas Eurofighter, avión de transporte A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate Leopard, misiles Meteor, Taurus e Iris-T y programa de comunicaciones electrónicas MIDS).

Las **exportaciones españolas de material de defensa** experimentaron en el año 2008 un reducido aumento del 0,2 por ciento con respecto a 2007. El valor de lo efectivamente exportado ascendió a 934,4 millones de euros.

Se observa como las expediciones a los países de la Unión Europea representaron un porcentaje inferior a lo que venía siendo tradicional, alcanzando en 2008 un 40,7 por ciento del total, frente al 59,8 del año 2005 o el 79,6 por ciento del 2004.

Sin embargo, en valor las ventas a países de la UE supusieron 380,6 millones de euros, cifra superior a las correspondientes a los años 2006 y 2005, con 241,9 y 251,0 millones respectivamente.

Las expediciones estuvieron distribuidas principalmente entre Alemania, Reino Unido e Italia. Las partidas principales correspondieron a partes y piezas para el caza de combate EF-2000 a Alemania, Reino Unido e Italia y del avión de transporte militar A400M al Reino Unido y Alemania. Otra categoría destacada en las expediciones al Reino Unido fue la de combustibles militares (keroseno de aviación y gas-oil naval con especificaciones OTAN). En los envíos a Alemania cabe destacar también las partes y piezas del carro de combate Leopard y del misil Iris-T.

Los países OTAN absorbieron un 70,5 por ciento de las expediciones/exportaciones, destacando sobremanera la exportación de una tercera fragata a la Marina de Noruega (este destino captó 265,7 millones de euros y un 28,4 por ciento). Cabe mencionar también las exportaciones a Estados Unidos (22,4 millones de euros y un 2,4 por ciento del total general, materializado en partes y piezas de aeronaves, buques, carros de combate y misiles, además de arma pequeña).

Al margen del conjunto de países que componen la OTAN y la UE, no hay ningún destino entre los restantes países que destaque por la regularidad en sus compras. Las exportaciones a estos países fluctúan año a año, dependiendo de contratos puntuales de cierta importancia que puedan conseguir las empresas españolas. Estas ventas (263,7 millones de euros y un 28,2 por ciento) se repartieron entre 40 países, entre los que destacaron Marruecos, con 113,9 millones de euros y un 12,2 por ciento, materializado en 1.015 vehículos todo terreno, ambulancias y camiones cisterna, contra incendios y grúa no blindados. A este destino se exportaron también partes y piezas procedentes de material excedente de aviones Mirage F-1 del Ejército español.

Asimismo, fueron relevantes los envíos a Brasil de 2 aviones de transporte de tropas (63,4 millones de euros, 6,8 por ciento) y a Colombia de 1 avión de transporte de tropas (31,1 millones de euros, 3,3 por ciento).

Si entramos en el **análisis de lo exportado por categorías de productos**, “**Aeronaves**”, con 321,9 millones de euros y un 34,4 por ciento del total, y “**Buques de guerra**”, con 258,9 millones de euros y un 27,7 por ciento, fueron las dos categorías principales.

Es importante destacar que en el informe de estadísticas de 2008 se incorpora **por primera vez y como principal novedad** la relación de operaciones autorizadas y realizadas de aquellas **armas deportivas y de caza** que han pasado a estar sometidas a control con la entrada en vigor de la Ley 53/2007, concretamente las escopetas y cartuchos de caza, con sus piezas y repuestos.

Por lo que respecta a las operaciones realizadas de **material policial y de seguridad**, lo exportado ascendió a 25,6 millones de euros, teniendo como destinos Angola (24,3 millones de euros), Bolivia (1,1 millones de euros), Venezuela (155.942 euros) y Cuba (8.190 euros).

En lo relativo a las operaciones de **armas de caza y deportivas** (escopetas de caza, cartuchos y sus piezas y recambios), las exportaciones realizadas ascendieron a 29,8 millones de euros, teniendo como destinos principales Estados Unidos (5,8 millones de euros, 19,4 por ciento de esta categoría), Ghana (2,8 millones de euros, 9,3 por ciento), Turquía (1,9 millones de euros, 6,4 por ciento), Ucrania (1,8 millones de euros, 6,2 por ciento) y Guinea Conakry (1,8 millones de euros, 6,1 por ciento). La práctica mayoría de estas exportaciones estuvo constituida por cartuchos de caza.

Las operaciones restantes estuvieron repartidas entre 54 destinos.

En la vertiente de las exportaciones realizadas en 2008 de **productos y tecnologías de doble uso**, éstas experimentaron un aumento del 35 por ciento frente a 2007, con 154,24 millones de euros.

El primer destino en importancia fue **Irán** con 61,9 millones de euros y un 40,2 por ciento. Los envíos consistieron en tubos de acero para la fabricación de calderas de vapor y aires acondicionados, tubos de acero y válvulas para la industria del

automóvil, petrolífera, petroquímica y del gas, un cromatógrafo de gases para el análisis del azufre en gas natural, un transformador monofásico para la industria petroquímica y repuestos, herramientas y accesorios de turbinas para los sectores antes mencionados.

Pueden sorprender las cifras de exportación a este destino, debido a la creciente preocupación suscitada por dicho país en el posible desarrollo de programas de armas de destrucción masiva.

Las operaciones de exportación fueron analizadas caso por caso, teniendo en cuenta las Resoluciones de Naciones Unidas y las Posiciones Comunes y los Reglamentos de la Unión Europea sobre medidas restrictivas contra Irán consistentes en la prohibición del suministro de materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con el desarrollo de programas nuclear y de misiles, así como la asistencia técnica.

Como consecuencia de ello, se aplica la llamada cláusula *catch-all* a las exportaciones de algunas empresas españolas que tienen por destino Irán. El empleo de la citada cláusula a productos no incluidos en las listas de control ha dado lugar a un considerable incremento de las licencias de exportación, habiéndose aprobado exclusivamente aquéllas que no implicaban riesgo alguno de desvío o utilización en programas de proliferación.

Dicha sistemática de aplicación minuciosa del control mediante la mencionada cláusula ha incrementado, respecto a años anteriores, las cantidades registradas a Irán, habiéndose denegado

las operaciones que no ofrecían suficientes garantías sobre su uso y destino final.

Estados Unidos, con 37,2 millones de euros y un 24,1 por ciento, se situó en segundo lugar de las exportaciones españolas de doble uso. Lo enviado consistió en generadores de vapor para centrales nucleares, preimpregnado de fibra de carbono para la aviación civil y componentes electrónicos para el sector aeroespacial.

China fue el tercer destino en importancia con 14,4 millones de euros y un 9,3 por ciento. Los envíos fueron de generadores de vapor para centrales nucleares de uso civil, condensadores de potencia para plantas eléctricas, máquinas-herramienta para las industrias de aviación civil, automóvil y textil, y componentes electrónicos para un satélite meteorológico y para un módulo de exploración lunar, además de sustancias químicas para análisis de laboratorio. Este último destino está adquiriendo una importancia creciente en las exportaciones españolas de doble uso.

También destacó **Libia** con 11,2 millones de euros y un 7,3 por ciento. Las exportaciones se centraron en sustancias químicas para análisis de laboratorio y en radares de vigilancia con un posible uso dual.

En la actualidad este país no está sometido a embargo alguno, dado que en septiembre de 2003 se levantó el embargo de armas, comercial y financiero, impuesto en 1992 por Naciones Unidas. En octubre de 2004 la Unión Europea levantó asimismo su

embargo de 1986. El Gobierno de Libia ha declarado su renuncia y desmantelamiento de los programas de armas de destrucción masiva, y ha colaborado con el OIEA y los inspectores internacionales en la verificación de dicho desmantelamiento.

Al margen de los cuatro destinos mencionados, las exportaciones restantes estuvieron muy distribuidas entre 51 países de diversas áreas.

En el año 2008, las ventas se concentraron en dos **categorías: “Tratamiento de los materiales”** (71,6 millones de euros) y **“Materiales, instalaciones y equipos nucleares”** (46,0 millones de euros), representando la suma de ambas un 76,4 por ciento del total exportado.

La **segunda parte** de mi intervención girará en torno al **Dictamen de recomendaciones** elaborado por esta Comisión de Defensa.

En la **recomendación nº 1** se pedía al Gobierno que dictara con urgencia las **normas reglamentarias de desarrollo** de la Ley 53/2007.

Como bien saben Sus Señorías, esta Secretaría de Estado llevó a cabo ya en el año 2007 la elaboración del Real Decreto de desarrollo de la Ley. Su aprobación tuvo lugar en la reunión del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 2008, siendo publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de enero de 2009.

La **recomendación nº 2** consistía en que se incorporase en el citado Real Decreto una **regulación específica para la autorización de las exportaciones de arma deportiva y de caza y sus municiones**.

Una de las principales novedades que presenta el nuevo Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, reside precisamente en la ampliación del control a todas las armas de caza y deportivas.

Esta circunstancia no tiene un origen arbitrario. Se debe a las obligaciones contraídas por España como resultado de la firma y ratificación de la Resolución 55/255 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 8 de junio de 2001, por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Teniendo en cuenta el citado Protocolo, se ha adoptado una regulación específica que pudiese incorporar los suficientes elementos de flexibilidad para permitir una rápida y ágil tramitación de las operaciones de acuerdo con el uso civil de estas armas.

De esta forma, el nuevo Reglamento incorpora un procedimiento de informe quincenal por parte de la Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso (JIMDDU) para estas operaciones. Esta consulta quincenal a los miembros de la JIMDDU reduce

considerablemente los tiempos empleados en la tramitación de las solicitudes.

En la **recomendación nº 3** se solicitaba que se especificase con el máximo detalle posible las **razones por las que se han denegado las solicitudes** de autorización en aplicación de los criterios del Código de Conducta de la Unión Europea.

Antes de entrar en el análisis de esta propuesta, es preciso recordar que el Código de Conducta se transformó en la Posición Común 2008/944/PESC, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares. En consecuencia, este instrumento ha reforzado su naturaleza, dejando de ser un mero compromiso político. La anterior recomendación ha sido seguida por el Gobierno, como han podido comprobar Sus Señorías en el informe de 2008. Así, se ha añadido una explicación de los motivos que han llevado a denegar determinadas operaciones.

La **recomendación nº 4** se refería al criterio 2 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas, esto es, el **respeto de los derechos humanos** en el país de destino, y las fuentes de información consultadas a la hora de autorizar o denegar las operaciones.

Como he señalado antes, el órgano encargado de informar las importaciones y exportaciones de estos productos es la JIMDDU. Las operaciones son analizadas a través de una serie de parámetros fundamentales, como son el producto, el país de

destino, los compromisos adquiridos en los foros internacionales, las denegaciones decididas por otros países, el destinatario y usuario en el país de destino, el uso final y los documentos de control.

Asimismo, las autoridades españolas aplican, para la exportación de material de defensa, los ocho criterios de la Posición Común por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, los criterios para la exportación de armas pequeñas y armas ligeras aprobados en el seno de la OSCE (Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa), los compromisos derivados de la participación española en el principal foro internacional de no proliferación, llamado Arreglo de Wassenaar, y las denegaciones de los países miembros de los foros internacionales.

De esta manera, puedo afirmar que la JIMDDU no ha informado favorablemente operación alguna que hubiese sido rechazada por otro país en virtud de la aplicación de los criterios y compromisos citados.

Por lo que respecta a las fuentes de información consultadas, debo indicar a Sus Señorías que la JIMDDU y la Secretaría General de Comercio Exterior utilizan la Guía de Usuario de la citada Posición Común. Esta Guía es un compendio de directrices en la utilización e interpretación de los mencionados criterios.

Las autoridades españolas de control también emplean los informes emitidos por los organismos internacionales (Naciones

Unidas, Unión Europea, OSCE) y los foros de no proliferación y control en los que participa España. Otras fuentes de gran interés se encuentran en los estudios elaborados por organizaciones no gubernamentales como son Amnistía Internacional, Intermón Oxfam, *Greenpeace*, Fundació per la Pau y la Cátedra UNESCO (Universidad Autónoma de Barcelona), además de centros de investigación ampliamente conocidos como el SIPRI (organización privada de Estocolmo, muy seria) o el *Small Arms Survey* (UK).

En la **recomendación nº 5** se indicaba la conveniencia de que se especificasen las **causas de las denegaciones**.

Esta recomendación es similar a la nº 3, habiendo tenido la oportunidad de comentar que en el informe de estadísticas de 2008 se ha incorporado el detalle de los motivos por los que se han denegado determinadas operaciones.

La **recomendación nº 6** planteaba que se llevase a cabo una aclaración sobre la **disparidad de la información** proporcionada a los organismos internacionales, las cifras de aduanas y las del sector profesional frente a la información contenida en las estadísticas oficiales.

Es preciso incidir de nuevo en el hecho de que la Secretaría General de Comercio Exterior tiene los datos de todas las licencias de exportación autorizadas, mientras que los datos correspondientes a las exportaciones efectivamente realizadas están disponibles en el Departamento de Aduanas e Impuestos

Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda.

La Secretaría General recaba directamente de las empresas información sobre las exportaciones efectuadas para así poder corregir cualquier divergencia en los datos. Esta facultad aparece contemplada en el artículo 9 del Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre, debiendo remitir semestralmente las empresas información sobre los despachos realizados.

La disparidad en las cifras del informe de estadísticas con las reflejadas en la página de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se debe a dos razones.

En primer lugar, la codificación TARIC empleada por los países de la Unión Europea no incluye la suficiente desagregación de las partidas arancelarias como para poder identificar de forma adecuada los envíos de los productos que están sometidos a control de acuerdo con la legislación española y la normativa comunitaria. La información de la página de la Agencia no puede coincidir, por lo tanto, con los datos de nuestro informe, al incorporar aquélla, en muchos casos, cifras de posiciones estadísticas que comprenden tanto productos controlados como algunos que no lo están.

Algunos ejemplos de lo que estoy diciendo son los referidos al capítulo 27 de “combustibles”, al capítulo 36 de “pólvoras y explosivos”, así como al capítulo 93 de “armas, municiones y sus partes y accesorios”. Este último ejemplo es especialmente

significativo, ya que las escopetas y los cartuchos de caza, que recordemos no estaban sometidos a control hasta la entrada en vigor de la Ley 53/2007, figuran en este capítulo junto con lo que es “arma de guerra”.

En segundo lugar, el informe de estadísticas no incluye las exportaciones temporales que, aunque en número reducido, sí pueden explicar en parte tales discrepancias.

En cuanto a las supuestas diferencias de los datos proporcionados a los organismos oficiales, debo señalar que la información correspondiente a la contribución española al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, incluida en el Anexo V del informe de estadísticas del año 2007, es idéntica a la publicada en su página oficial por este organismo. Lo mismo sucede con el Anexo VI relativo a la contribución española al Documento OSCE de Armas Pequeñas y Ligeras.

Sin embargo, no se debe incurrir en el error de comparar todos estos datos con los del informe de estadísticas de 2007 o el de 2008, ya que las dos contribuciones mencionadas antes se limitan a una parte de los productos contenidos en las 22 categorías de material de defensa. Así, por ejemplo, en las siete categorías de armas convencionales de Naciones Unidas no se pueden incluir los aviones de transporte, al abarcar solamente los aviones de combate. Por contra, los aviones de transporte exportados por España sí aparecen en nuestras estadísticas.

Otro ejemplo viene dado por las armas pequeñas y ligeras, al no coincidir las definiciones utilizadas en tres foros diferentes: Naciones Unidas, Arreglo de Wassenaar y OSCE.

Por último, es lógico que las cifras de las estadísticas de esta Secretaría de Estado sean diferentes a las contenidas en el Informe Anual de la asociación sectorial Asociación Española de Fabricantes de Armamento y Material de Defensa y Seguridad (AFARMADE).

El informe de esta asociación utiliza las cifras de facturación de las empresas del sector de defensa y de seguridad, que no tienen porqué coincidir y de hecho no coinciden con los datos de las exportaciones realizadas. Por ejemplo, las empresas comunican a AFARMADE unos valores de facturación que comprenden la suma de las actividades que realizan con cada subcontratista, sin que necesariamente se haya producido una exportación.

No obstante, se está trabajando activamente entre dicha Asociación y esta Secretaría de Estado en la búsqueda de soluciones para tratar de armonizar los criterios en la obtención de los datos.

La **recomendación nº 7** abogaba por que **se sometiesen a control todas las ventas de armas de caza y deportivas y sus municiones.**

No es preciso insistir mucho en este punto, ya que el comercio exterior de estas operaciones está debidamente regulado en la

propia Ley 53/2007 y en sus normas de desarrollo, como ya he tenido ocasión de mencionar.

Tampoco es necesario que extienda demasiado mi intervención en lo referente a la **recomendación nº 8**, al haber sido incluidos en el informe de 2008 los datos solicitados sobre las exportaciones de armas de caza y deportivas. En todas aquellas operaciones no exentas de **documento de control de uso final**, se ha exigido la inclusión de una cláusula de no reexportación.

Permítanme, no obstante, que comente el caso concreto de los países de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (ECOWAS) que han firmado una moratoria relativa a armas ligeras y de pequeño calibre. Dicha moratoria, de fecha 31 de octubre de 1998, establece la prohibición de cualquier transferencia de este tipo de armas, salvo que se cuente con una autorización de importación del Estado miembro del ECOWAS. Así ha sido en todas las exportaciones españolas de escopetas y cartuchos de caza autorizadas a estos países.

Se planteaba en la **recomendación nº 9** la inclusión de un listado de aquellas transferencias de material de defensa y de doble uso en 2007 que no se ajustaran a lo establecido por el Código de Conducta de la Unión Europea y que según el artículo 8 de la Ley 53/2007 deberían ser **denegadas**.

Durante el año 2007 hubo seis denegaciones como resultado de la aplicación del Código de Conducta.

La primera correspondió a 4 pistolas para uso deportivo por un importe de 4.200 euros. El criterio aplicado fue el 1, por estar sometido el país importador a un embargo voluntario de la Unión Europea. Las dos siguientes tuvieron el mismo país de destino y consistieron en 20 rifles y 30 pistolas por valor de 23.963 euros, siendo el criterio esgrimido el 7, de riesgo de desvío, por no ofrecer las suficientes garantías el importador. Otras dos denegaciones fueron de arma corta, concretamente 190 pistolas por un importe de 47.010 euros, aplicándose los criterios 4, de situación regional de preocupación, y 7, de riesgo de desvío, por no ofrecer tampoco las debidas garantías el importador. La denegación restante correspondió a 130 visores de armas deportivas por 1.905 euros, habiéndose empleado el criterio 1, al estar el país de destino sometido a sendos embargos de Naciones Unidas y la Unión Europea.

En el ámbito del doble uso, hubo veinticuatro denegaciones. Tres correspondieron a 3 máquinas-herramienta por un valor conjunto de 746.874 euros, dos a 480.239 repuestos de aeronaves por 10 millones de euros, una a 300 tubos de acero por 57.390 euros, una a 50.000 kilogramos de válvulas de acero por 759.458 euros y diecisiete referidas a diversas cantidades de sustancias químicas por un importe en conjunto de 16.747 euros. Dichas denegaciones tuvieron como justificación el riesgo de desvío a la fabricación de armas de destrucción masiva en posibles programas nuclear, de misiles y químico-biológico.

En la **recomendación nº 10** se pedía al Gobierno que facilitase información y justificación de todas las transferencias de

material de defensa **exentas de informe previo y de documento de control** en el 2007.

Las exenciones de informe previo de la JIMDDU y de documento de control en el año 2007 abarcaron las siguientes operaciones:

- ◆ Las derivadas de programas de cooperación en el ámbito de la defensa, estando estos programas clasificados como tales por el Ministerio de Defensa (caza de combate europeo Eurofighter, avión de transporte militar A 400M, helicóptero Tigre, carro de combate Leopard, sistema de comunicaciones electrónicas MIDS y misiles Iris T y Meteor).
- ◆ Operaciones de componentes entre los seis países firmantes de la Carta de Intenciones para la reestructuración e integración de la industria europea de defensa [Reino Unido, Alemania, Francia, Italia, Suecia y España], durante la fase previa de desarrollo a un programa de cooperación.
- ◆ Las operaciones solicitadas por Organismos del Ministerio de Defensa y por las empresas del sector en cumplimiento de contratos de mantenimiento o reparación con las Fuerzas Armadas españolas.
- ◆ Las temporales para reparaciones, revisiones, reposición sin cobro de material defectuoso, devoluciones a origen, pruebas, homologaciones, ferias o exhibiciones.

- ♦ Aquellas temporales en régimen de perfeccionamiento activo y pasivo.
- ♦ Las referidas a combustibles con especificaciones militares con destino a países de la Unión Europea y de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).
- ♦ Las operaciones relativas a productos no sensibles cuyo valor monetario fuese igual o inferior a doce mil euros y que tuviesen como destino países pertenecientes a foros internacionales de control y no proliferación.
- ♦ Por último, las de productos y tecnologías de doble uso con destino también a los países miembros de estos foros internacionales.

Los datos referidos a las exenciones decididas por la JIMDDU en el año 2008 se han incluido en el informe de estadísticas.

En lo referente a la **recomendación nº 11**, debo manifestar mi satisfacción por el hecho de haber podido enviar a Sus Señorías el informe correspondiente al **primer semestre de 2008 antes de que finalizara el año**. Ello ha significado un notable esfuerzo por parte de la Secretaría General de Comercio Exterior que creo que es justo reconocer.

La **recomendación nº 12** hacía referencia tanto a la Disposición Final Segunda de la Ley 53/2007, que obliga a la **reforma de la Ley 12/1995 de Represión del Contrabando**, como

al cumplimiento del Reglamento (CE) nº 1236/2005 sobre el comercio de determinados productos que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Debo informar a Sus Señorías que el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado ya un borrador de modificación de dicha Ley, estando prevista su aprobación en el curso de este año. Por otra parte, España aplica desde su entrada en vigor el 30 de julio de 2006 el mencionado reglamento comunitario sobre la pena de muerte y la tortura.

La **recomendación nº 13** se basaba en la Convención sobre la **Prohibición de las Municiones de Racimo** de 3 de diciembre de 2008 y los compromisos adquiridos por el Gobierno español en esta materia.

Como bien saben Sus Señorías, el Gobierno español tomó la decisión política de figurar a la cabeza del proceso, adelantándose a la ratificación de la Convención mediante el establecimiento de una moratoria unilateral sobre el empleo, el desarrollo, la producción, la adquisición y el comercio exterior de las municiones de racimo. Este Acuerdo fue aprobado en el Consejo de Ministros del 11 de julio de 2008. Asimismo, España figura entre los países firmantes de la Convención, habiendo ratificado las Cortes el Tratado de Oslo el pasado 18 de marzo.

En la **recomendación nº 14** se sugería que España intensificase sus actividades de **cooperación internacional** y

asistencia técnica con terceros países en el control de la producción, el almacenamiento y el comercio de armas.

Nuestro país ha colaborado activamente todos estos años en una serie de grupos de trabajo de la Unión Europea y en los foros internacionales de control y no proliferación en las materias contempladas en dicha recomendación, esto es, el marcaje (señal con fabricante, nº de serie, año), el corretaje (intermediación), los controles aduaneros, el almacenamiento y la destrucción de las existencias, entre otros.

Cabe destacar nuestra participación en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (celebrada los días 9 a 20 de julio de 2001) y en el Programa de Acción que desarrolla la misma (se celebra cada 2 años) y más concretamente la elaboración de un instrumento internacional de marcaje y seguimiento de este tipo de armas.

También es reseñable la ratificación por parte de España el 9 de febrero de 2007 de la Resolución 55/255 de Naciones Unidas por la que se aprueba el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (8 de junio de 2001), que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (15 de noviembre de 2000).

Este Gobierno es consciente de la importancia que tienen dichos avances y de la necesidad de seguir apoyando todas las

iniciativas centradas en una mejora de los controles en la fabricación y comercio de armas.

En la **recomendación nº 15** se perseguía lograr la **máxima participación posible de los diferentes países en el Registro de Armas Convencionales** de Naciones Unidas.

Aunque correspondería al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación exponer las acciones acometidas en este apartado, permítanme incidir muy brevemente en las actividades de divulgación que el Gobierno español lleva a cabo.

En los últimos dos años, el número de presentaciones que las autoridades españolas de control han efectuado en diversos seminarios, conferencias, cursos y jornadas ha ascendido a veintiséis. Es especialmente destacable la participación en los seminarios organizados por el citado Ministerio y, más concretamente, la AECl con países de Latinoamérica en el ámbito de la proliferación y del comercio de las armas pequeñas y ligeras.

En la **recomendación nº 16**, se expresaba el deseo de que se impulsase la aprobación en el seno de la Organización de las Naciones Unidas de un **Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas** jurídicamente vinculante.

El Gobierno español otorga una enorme importancia a esta iniciativa. Cabe recordar que España fue uno de los 117 copatrocinadores del proyecto de un Tratado Internacional sobre el Comercio de Armas, aprobado el 6 de diciembre de 2006 en la

sexagésimo-primeras Asamblea General de Naciones Unidas. El Grupo de Expertos Gubernamentales, creado con el objeto de analizar su viabilidad, alcance y parámetros, contó con la presencia de España entre los 28 países seleccionados.

El informe final de este Grupo fue presentado en el sexagésimo-tercero período de sesiones, aprobándose una nueva Resolución el 17 de octubre de 2008, por la que se acordaba proseguir con los trabajos en aras de un futuro instrumento jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. España, como no podía ser de otra manera, está debidamente representada en el grupo de trabajo de carácter abierto que ha continuado con estos trabajos.

La **recomendación nº 17** animaba al Gobierno a que estudiase la diferenciación y exclusión de las **réplicas de armas históricas o antiguas** en el Reglamento de desarrollo de la Ley 53/2007.

Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con la definición del Protocolo de Armas de Fuego de Naciones Unidas contenida en su artículo 3, no es necesaria una autorización para las armas antiguas o sus réplicas. En consecuencia, el Real Decreto 2061/2008, al utilizar esta definición, excluye dichas armas del control.

La **recomendación nº 18** planteaba el estudio de posibles alternativas a las dificultades encontradas en las **exportaciones de máquinas-herramienta**.

La regulación de estas exportaciones es común a la del resto de envíos de productos y tecnologías de doble uso, exigiéndose en todos los casos que el exportador indique en su solicitud el medio de transporte y los países de tránsito. No obstante, las exportaciones españolas de máquinas-herramienta sujetas a control han experimentado en los dos últimos años un aumento considerable como resultado del sometimiento a autorización previa (cláusula *catch-all* o escoba) de diversos productos y equipos destinados a Irán. Esta nueva exigencia se ha debido al establecimiento de medidas restrictivas por parte de las Naciones Unidas y de la Unión Europea.

En la **recomendación nº 19** se debía proponer a la industria de defensa española la elaboración de un **Código Ético** en relación con sus exportaciones. Esta propuesta se ha hecho llegar a la asociación sectorial AFARMADE, habiendo mostrado ésta su predisposición para su estudio.

La **recomendación nº 20** abogaba por el establecimiento de un **mecanismo de autorización previa** del inicio de las operaciones (negociaciones, etc.).

Debo decir que dicho mecanismo ya está contemplado en la legislación española (artículo 28 del Real Decreto 2061/2008, de 12 de diciembre). Esta figura administrativa tiene el nombre de

“Acuerdo Previo” y supone la conformidad inicial de la Administración española con las operaciones derivadas del acuerdo. Los operadores pueden recurrir a esta autorización cuando exista un proyecto de exportación a un país determinado en el marco de un contrato, suscrito o en negociación, que requiera un largo periodo de ejecución.

En la **recomendación nº 21** se pedía la inclusión en el informe semestral de **información sobre contratos superiores a 10 millones de euros**.

Los datos solicitados fueron incluidos tanto en el informe del primer semestre de 2008, como en el informe anual.

A través de la **recomendación nº 22**, Sus Señorías manifestaban su interés en que, dentro del marco del Programa de Acción de Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de **armas pequeñas y ligeras** en todos sus aspectos, se promoviese la adopción de un instrumento internacional, legalmente vinculante, contra la intermediación ilegal de estas armas.

España está participando de manera activa en el desarrollo de todas aquellas iniciativas que conduzcan a una lucha más efectiva contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras, tanto en el seno de Naciones Unidas como en el Arreglo de Wassenaar y otros foros internacionales.

Más concretamente, y por lo que respecta al Programa de Acción de Naciones Unidas, la culminación del debate sobre un instrumento de marcaje ha dejado libre el camino para que se pueda reflexionar sobre cómo reforzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilegal de APAL (arma pequeña y arma ligera).

Se ha iniciado así un proceso de reflexión en el seno de Naciones Unidas que debería conducir, a imagen de lo sucedido con el instrumento de marcaje y rastreo, a la conclusión, en 2009, de otro instrumento internacional legalmente vinculante de lucha en contra de la intermediación ilegal.

En la **recomendación nº 23** se pedía la inclusión de una **nueva categoría relativa a armas pequeñas y ligeras** en el intercambio de información específica del llamado Arreglo de Wassenaar.

Debo informar a Sus Señorías que esta categoría de armas fue incorporada a dicho intercambio de información en el segundo ejercicio de revisión del Arreglo que tuvo lugar en el año 2003. La comunicación de las transferencias correspondientes a la citada categoría, aunque de manera voluntaria y con ligeras diferencias en el mecanismo de información, había sido añadida con anterioridad a las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas.

Por último, en la **recomendación nº 24** se solicitaba al Gobierno que incluyese en los informes de estadísticas y en estas

comparecencias los importes, las categorías de productos y el país receptor de las **exportaciones no autorizadas**.

Ya he tenido ocasión de comentar las denegaciones habidas en el año 2007 en relación con la recomendación nº 9.

En lo relativo a las denegaciones del año 2008, informo a Sus Señorías que hubo tres denegaciones de material de defensa como consecuencia de la aplicación del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

Dos denegaciones correspondieron a 1 pistola y 5 rifles al mismo destino por valor de 5.800 euros, en aplicación del criterio 7 de riesgo de desvío, por no ofrecer las suficientes garantías el importador. La tercera denegación correspondió a un acuerdo previo de exportación de 3.000 disparos completos por un valor de 3,9 millones de euros, siendo el criterio aplicado el 4 referido al mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales.

De manera análoga, se decidió denegar otras tres operaciones, consistentes en 17.200 bombas de racimo y tecnología para su fabricación, a destinos diferentes y por un valor conjunto de 77,3 millones de euros. Dichas operaciones fueron denegadas al haber aprobado el Gobierno español una moratoria unilateral prohibiendo el comercio exterior de este tipo de municiones.

Es importante señalar que, por primera vez en el ámbito de control de estas operaciones, se presentaron dos solicitudes de

corretaje de material de defensa, siendo denegada la primera desde Ucrania a Yemen para el envío de repuestos de carros de combates, y aprobada la segunda con el mismo origen y productos, al tener como destino el Gobierno de Irak.

Se colaboró también durante 2008 con el Panel de Expertos de Naciones Unidas sobre las sanciones a Sudán.

En el denominado “otro material” (arma deportiva y de caza) se produjo una denegación, concretamente 300 escopetas de caza y tiro deportivo, al estar sometido a embargo el país de destino en la exportación de todo tipo de armas y municiones.

En las operaciones de doble uso, hubo ocho denegaciones y se decidió revocar una vigente. De las ocho denegadas, la primera correspondió a un cromatógrafo por un valor de 21.072 euros. La segunda fue de una máquina fresadora por un importe de 826.311 euros. Las seis restantes correspondieron a diversas cantidades de sustancias químicas por un valor total de 6.410 euros al mismo destino. En las ocho denegaciones se consideró que existía un riesgo de desvío a la fabricación de armas de destrucción masiva en posibles programas nuclear, de misiles y químico-biológico.

Asimismo, se decidió aplicar la cláusula *catch-all* en cinco ocasiones correspondientes a posibles envíos de bombas centrífugas, tubos de acero, impulsores, máquinas de medición y repuestos y piezas para máquinas de electroerosión. La JIMDDU llevó a cabo también una revisión de los casos en los que la mencionada cláusula estaba vigente, acordándose la revocación de

ocho de ellos y la modificación parcial de las condiciones impuestas en otros siete, al haber cambiado las circunstancias que motivaron su aplicación.

También durante 2008 y en el ámbito de las operaciones de doble uso, se colaboró en un procedimiento judicial referido a exportaciones sometidas a control de planchas de aluminio. Se proporcionó información en cinco investigaciones llevadas a cabo por dos países respecto de programas de proliferación.

El Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales decidió aplicar un filtro rojo de inspección física de la mercancía en dieciséis ocasiones a petición de la Secretaría de la JIMDDU.

Cabe añadir, por otra parte, que el dato del país al que se deniega una operación no figura en las estadísticas, puesto que se ha considerado conveniente no ofrecer esta información por una razón fundamental.

El hecho de denegar una operación a un determinado país a partir de un criterio o criterios concretos puede conducir a la realización de valoraciones distorsionadas en cuanto al cumplimiento de dichos criterios en el país de destino.

Por ejemplo, una operación en la que se haya invocado el criterio 7 de riesgo de desvío puede significar que se ha denegado por diversas razones: ausencia de garantías ofrecidas por el destinatario o por el usuario final, posible riesgo de desvío por parte del propio exportador o controles en el país de destino

insuficientemente rigurosos. Sólo en este último caso las autoridades del país importador serían directamente responsables de la denegación.

Con el análisis anterior doy por finalizada mi intervención. Espero que toda esta información haya podido ser de utilidad. Sólo me queda agradecer la atención prestada por Sus Señorías y desde luego ponerme a su disposición para cualquier duda o pregunta que me quieran formular relacionada con este comercio.

Muchas gracias.